



Municipalidad de  
**LA PARA**



**Ordenanza N° 18/2024**

**VISTO:**

El avance de las obras por medio del programa Gasoductos Troncales para abastecer de Gas Natural a nuestra localidad realizadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Ordenanza Marco de construcción de redes domiciliarias de nuestra localidad;

**Y CONSIDERANDO:**

Que es necesario construir la red de distribución domiciliaria de gas natural para que el fluido llegue a los vecinos de La Para.

Que es decisión de esta gestión hacer las inversiones tomando un crédito/subsidio provincial para desarrollar esta obra, llevando el beneficio del gas natural a los habitantes de nuestra localidad.

Que, por una cuestión de equidad y distribución del esfuerzo de los vecinos de la localidad para la construcción de la obra de red domiciliaria de gas natural, se deberá cobrar a los vecinos frentistas beneficiados por las obras de gas natural una contribución especial por mejoras para el desarrollo integral de redes de gas.

Que la construcción de esta obra, además del beneficio de una mejor calidad de vida para los vecinos en sus viviendas, será de suma utilidad en las actividades comerciales, industriales y de servicios, que podrán utilizarla como fuente de energía limpia, eficiente y segura, optimizando sus costos productivos y su competitividad en el mercado.

Que el gas natural generará ahorros en la población y en las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios de esta localidad, por la sustitución de sus actuales combustibles y la posibilidad de ofrecer renovados servicios, acorde a la necesidad de los demandantes y que además también puede constituirse en un factor determinante del desarrollo económico local y regional que aliente la radicación de nuevos emprendimientos en la localidad.

Que es necesario crear un mecanismo de prorrateo que contemple la proporcionalidad en el pago de las contribuciones a efectuar por los vecinos afectados a las obras.

Que la contribución por obras corresponde sea tratada en doble lectura y audiencia pública de acuerdo a la ley 8102.



Municipalidad de  
**LA PARA**



**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LA PARA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Art. 1º) AUTORIZASE** al D.E.M. a llevar adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural para la localidad de LA PARA y sus instalaciones complementarias, la que deberá ejecutarse de conformidad al plano del Proyecto DC N° 02290/003 y declárese la misma de utilidad pública y pago obligatorio. Asimismo, se aprueba todo lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en referencia gestiones y tramitaciones realizadas ante el Gobierno de la Provincia de Córdoba y ante ECOGAS para la concreción del proyecto de red domiciliaria de gas natural enunciado.

**Art. 2º) DECLARESE** de Utilidad Pública y Pago Obligatorio una CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS a los vecinos frentistas beneficiados por la construcción de la obra mencionada en el artículo primero. Al respecto luego de aprobada la presente, el D.E.M deberá actuar de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Marco de obra de Gas.

**Art. 3º) AUTORIZASE** a la empresa GRUPPI E HIJOS S.A., el uso de la vía pública a los fines de la ejecución de la obra DC N° 02290/003 y exímase del pago de la tasa correspondiente por el uso de la vía pública.

**Art. 4º) Es BENEFICIARIO** todo aquel propietario, definido en el artículo 3ro. de la ORDENANZA MARCO DE OBRA DE GAS, poseedores de la/s parcelas que serán abastecidas por la red de gas en los distintos barrios y zonas de la localidad comprendidos en el proyecto mencionado en el artículo 1º de la presente ordenanza.

**Art. 5º) UNIDAD DE CONTRIBUCION:** En un todo de acuerdo a la ORDENANZA MARCO DB OBRA DE GAS lo estipulado en el art. 10, se define como Unidad de Contribución (UC), a cada frente según los metros lineales de la misma unidad habitacional/lote beneficiado. En aquellos casos donde un lote beneficiado por la obra sea lote esquina la UC se compondrá por el lado más extenso Únicamente. Adicionalmente se cobrará a cada beneficiario el valor del servicio domiciliario integral en aquellos casos que efectivamente se ejecute.





Municipalidad de  
**LA PARA**



**Art. 6º)** Debido a que este proyecto tiene desarrollo desde diámetros mayores al general de la localidad, lo que haría injusto para los vecinos beneficiados por esta Etapa asumir el costo total de la misma.

Se autoriza al DEM a solicitar Subsidios parcial para la concreción de la presente Etapa y/o evaluar la posibilidad de inversión municipal.

**Art. 7º)** El DEM procederá, en un todo de acuerdo al artículo 7º de la Ordenanza Marco de Gas, a la apertura del Registro de Oposición correspondiente.

**Art. 8º)** Se emitirá a los Beneficiarios un cedulón en concepto de "Contribución Especial por mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas",

**Art. 9º)** El pago de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas Natural, es de carácter obligatorio para todos y cada uno de los beneficiarios.

**Art. 10º)** A los fines de la obligatoriedad de pago de cada frentista, se emitirán las liquidaciones correspondientes en un todo de acuerdo con la base de datos del Catastro Municipal, sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble, asimismo tendrá valor de notificación fehaciente con total validez legal.

**Art. 11º) Modalidades de pago** El cobro de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas, podrá ser efectuada conforme a las siguientes modalidades:

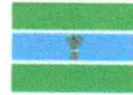
- a) *Al contado con un 10% de descuento*
- b) *En hasta 6 cuotas mensuales iguales y consecutivas. Sin interés.*
- c) *En hasta 12 cuotas iguales y consecutivas. Con interés del 3% anual.*
- d) *En hasta 18 cuotas iguales y consecutivas. Con interés del 3% anual.*
- e) *En hasta 24 cuotas iguales y consecutivas. Con interés del 3% anual.*
- f) *En hasta 36 cuotas iguales y consecutivas. Con interés del 5% anual.*

Se faculta al D.E.M. a fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones que resulten de aplicación de la presente ordenanza. El solo vencimiento de los plazos establecidos, producirá la mora del deudor, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. La falta de pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, hará exigible el pago íntegro del saldo del deudor. Las cuotas que no se abonen en termino generarán los recargos previstos en la Ordenanza tarifaria Anual. El interés previsto en las cuotas será calculado por el método francés sobre saldo.

**Art. 12º) FACULTESE** al D.E.M. a eximir total o parcialmente en forma fundada, con el aporte del Fondo Municipal de Gas creado por Ordenanza Marco, el pago de la obra de gas natural a los frentistas carenciados que demuestren la imposibilidad de hacer frente al monto que les corresponda por la construcción de la obra en cuestión, en un todo de acuerdo a lo normado en la Ordenanza Marco de Gas, previo a un estudio socioeconómico de cada caso en particular.



Municipalidad de  
**LA PARA**



**Art. 13º)** A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse, es simplemente indicativa, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario. -

**Art. 14º)** Será de aplicación en forma subsidiaria, lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales vigentes sobre el tema, en la medida en que no se contradigan con la presente. -

**Art. 15º)** Los Escribanos Públicos y/o funcionarios públicos deberán solicitar en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio o constitución de derechos reales por inmuebles afectados a la obra, el respectivo Libre Deuda o la liquidación pertinente a los fines de la retención, que deberá ingresar dentro de las 72 horas de practicada la misma.

**Art. 16º)** Se establece el precio de la **Unidad de Contribución (UC)** en la suma de pesos: CINCO MIL (\$) 5.000,00) O EL EQUIVALENTE AL VALOR DE NUEVE (9) BOLSAS DE CEMENTO POR METRO LINEAL DE FRENTE, y el valor del Servicio Domiciliario Integral en la suma de Pesos: catorce mil (\$) 14.000,00) y lo recaudado será ingresado al FONDO MUNICIPAL DE GAS del presupuesto 2024 y subsiguientes.

**Art. 17º)** A cada cuota solicitada se le adicionara, en concepto de gastos administrativos, lo establecido en la Tarifaria vigente, para las Tasas Municipales, por la emisión del correspondiente cedulón.

**Art. 18º): COMUNÍQUESE,** Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

La Para, 22 de mayo de 2024.-

Calderón Aldo Omar  
Concejal  
Municipalidad de La Para

Caffarena Luis Américo  
Concejal  
Municipalidad de La Para

Luque Alicia Eugenia  
Concejal  
Municipalidad de La Para

BROCHERO MERCEDES DEL VALLE  
CONCEJAL

Pascal Edgardo Martín  
Concejal  
Municipalidad de La Para